



Región de Salud Oriental: departamento de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete. El presente proceso administrativo Sancionatorio clasificado bajo número UDAT- ROR-01-2017 en contra de Servicios e Hidrocarburos Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SERVIPA S.A de CV. representada legalmente por el señor quien es de treinta y seis años de edad, del domicilio de Santiago de María departamento de Usulután, portador de su Documento Único de identidad Numero cero cero cinco seis cinco siete cuatro cero -cuatro, en calidad de propietario del establecimiento denominado TIENDA DE CONVENIENCIA ALBA NUEVA GRANADA, ubicado en la entrada del Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por incumplimiento al Art. 8 y 13 de la Ley Para el : Control del Tabaco. Se hacen las Consideraciones siguientes; RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: Que mediante inspección realizada el día diez de febrero del corriente año, por inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Mercedes Umaña departamento de Usulután, quien es la competente para conocer las primeras diligencias en el Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, como es el caso de la venta sin autorización por el Ministerio de Salud. En vista de haber recibido la documentación proveniente de la referida Unidad Comunitaria, juntamente con el decomiso consistente en: 327 envases primarios de las marcas y cantidades siguientes: MARLBORO BLUE ICE MNT KS BOX diecinueve cajetillas de diez cigarrillos, MARLBORO RED UPGRADE quince cajetillas de diez cigarrillos, MARLBORO GOLD 2.0 KSBOX, cinco cajetillas de diez cigarrillos, MARLBORO BLUE ICE MNT, doce cajetillas de veinte cigarrillos, MARLBORO RED UPGRADE, catorce cajetillas de veinte cigarrillos, MARLBORO GOLD ORIGINAL KS BOX, catorce cajetillas de veinte cigarrillos, DIPLOMAT 100 BOX ROJO, diez cajetillas de diez cigarrillos, DIPLOMAT MNT, dieciséis cajetillas de diez cigarrillos, DIPLOMAT EVO PLUS MNT KS BOX ROJO, ocho cajetillas de veinte cigarrillos, DIPLOMAT 100 BOX ROJO, dieciséis cajetillas de veintecigarrillos, DUNHILL SWITCH KS, veinticinco cajetillas de diez cigarrillos, DUNHILL SWITCH KS , doce

cajetillas de veinte cigarrillos, DUNHILL REALEASE ME HL KS, seis cajetillas de diez cigarrillos, DUNHILL , oncecajetillas de veinte cigarrillos, **(NO AUTORIZADO)**, PALL MALL MOJITOHABANA CLIC, diez cajetillas de diez cigarrillos PALL MALL ROJO(B), doce cajetillas de veinte cigarrillos, PALL MALL ROJO, veinticuatro cajetillas de diez cigarrillos, PALL MALL CLIC ROJO, diecinueve cajetillas de diez cigarrillos, PALL MALL CLIC ROJO, cinco cajetillas de veinte cigarrillos, PALL MALL CLIC VERDE, veinticinco cajetillas de diez cigarrillos, PALL MALL CLIC VERDE, nueve cajetillas de veinte cigarrillos, TRES PAQUETES DE LAS MARCAS MARLBORO Y UN PAQUETE DE LA MARCA DIPLOMAT ROJO DE VEINTE CIGARRILLOS. Esta sede regional mediante acta de fecha dos de marzo del presente año incorporada a folios nueve, le dio audiencia al señor, precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a acta de audiencia, elseñor **ES** que administra tres estaciones de servicio de ALBA; que la industria Philips Morris les manifestó que ellos estaban realizando los tramites para obtener tas autorizaciones para la venta de productos de tabaco en las tiendas de conveniencia ubicadas en las estaciones de servicio de combustible, y que el exceso de confianza en la empresa tabacalera les genero el retraso en los tramites para las autorizaciones ya que le dijo que ellos se encargarían de todos los tramites para obtener la autorización, el día de ayer uno de marzo del corriente los representantes de la industria relacionada, se hicieron presentes a la oficina de permisos sanitarios de esta Regional de Salud para realizar los tramites de autorización para la venta de tabaco, pero no les recibieron los documentos por no tener las tiendas de conveniencia las autorizaciones de funcionamiento que extiende el Ministerio de Salud y es por esa razón que no han obtenido las autorizaciones, que como representante legal de SERVIPA SA. DE CV. Se encuentra en la disposición de realizar todos los tramites para obtener las autorizaciones de funcionamiento y la autorización para la venta de cigarrillos, solicita una prorroga de ocho días para realizar los tramites y demostrar su intención: de actuar apegado a la ley.

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir de la Audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III.-. Que esta sede regional considera las pruebas sometidos a su conocimiento, las cuales corresponden a las contemplados en Artículo 325 y siguientes del Código de Procesal Civil y mercantil, consistente en el acta de inspección del inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en: el presente proceso a folios 4 que a continuación se detalla: **a) Prueba pericial** consistente en el acta de inspección. donde el inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Mercedes Umaña, departamento de San Miguel, realizada el día diez de febrero de dos mil diecisiete que en su contexto refiere que el señor no cuenta con la autorización para la venta de producto de tabaco, además cuenta con publicidad, dos dispensadores y 327 envases primarios de tabaco, entre los cuales se encontraron once envases primarios de la marca DUNHILL Sin autorización por el MINSAL violentándolos artículos 8, 12 y 13 de la Ley Para el Control del Tabaco, dicho producto se encuentra en decomiso en esta Dirección Regional) **Declaración de propia parte**, la declaración del señor , manifiesta que efectivamente vende tabaco pero que le confió a la industria tabacalera realizara el trámite correspondiente en esta Dirección Regional. Analizando cada una de las pruebas y en vista que no esta permitida la venta de cigarrillos sin autorización de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 26 de la Ley Para el Control del Tabaco, literal h) del Reglamento a la Ley para el Control del Tabaco, y ser una sociedad que en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince fue sancionada con multa por vender sin autorización. **POR TANTO:** Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Arts. 26, 29, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional **Resuelve:**

A. Sanciónese a Servicios e Hidrocarburos Sociedad Anónima deCapital Variable que se abrevia SERVIPA SA de C.V.representada legalmente por ei señor FIDEL ANTONIO ARAUJOREYES, con el pago de UN Mil QUINIENTOS DOLORES (\$1,500)de los Estados Unidos de América, en concepto de MULTA, el cual es equivalente a CINCO salarios Mínimos vigentes del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley Para el Control del Tabaco, cometida. Sobre el producto decomisado ordenase sudestrucción, tomando en consideración las medias de higiene y seguridad ambiental necesarias para la misma.

B. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación,por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "V. Andrade".